

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha Fijación: **26/04/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2014 00254	Ordinario	MIGUEL PUENTES MEDINA	porvenir sa sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias	Auto decide recurso Auto repone providencia, el proceso se continuará con su cónyuge o compañera señora MARIA DELINA CASTRO y sus herederos determinados señores JOSE MIGUEL y ANA MARIA PUENTES CASTRO, al igual que con las señoras CATALINA y CAROLINA PUENTES PULIDO. respecto a la entrega de títulos judiciales correspondientes a Costas y agencias en derecho, se niega en tanto la providencia que las aprueba aún no se encuentra en firme y/o ejecutoriada, En cuanto a los demás títulos consignado por concepto de cumplimiento de la condena impuesta, se deberán estar las partes a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2021, ante lo cual informó también la parte actora que: las señoras CAROLINA y CATALINA PUENTES, se encuentran fuera del país, razón por la cual se ha atrasado el trámite de la sucesión ante la notaría ya que las citas en los consulados las están dando para el año 2023 finalizando y hacer la autenticación de los poderes por una notaría extranjera es demasiado oneroso.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2016 00418	Ordinario	WILSON ALBERTO TABORDA LEON	TALENTUM	Auto ordena enviar proceso Por secretaria ENTREGUESE el título judicial referenciado al Dr. EDGARDO ENRIQUE IBAÑEZ MARTINEZ, Cumplido por secretaria remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso ejecutivo a este Despacho Judicial.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2018 00247	Ordinario	EPS SANITAS S.,A.	ADRES	Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, identificado (a) con la C.C No.1.023.879.763 y T.P No.268.979 del CSJ, para actuar como apoderado (a) especial de la entidad interviniente ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.406-454).	25/04/2023	
11001 31 05 02 2018 00463	Ejecutivo	JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar Ordénese la aprehensión de los vehículos anteriormente identificados y demás características registradas en el certificado de tradición que obra en el expediente.En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional: DIJIN Y SIJIN- sección automotores, para que realice la captura de los mencionados automotores, so pena que su desacato los haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2019 00422	Ordinario	MIREYA DEL SOCORRO SALAZAR HERRERA	PROTECCION S.A.	Auto ordena correr traslado Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 26 de enero de 2023, que que ordenó una entrega de título judicial a la actora (fls.247 a 265), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00151	Ordinario	PEDRO WILLIAM CELY CASTRO	INDEPENDENCE DRILLINGN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Visto el informe secretarial que antecede, se dispone REPROGRAMA la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día MIERCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2021 00258	Ordinario	ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO	PROTECCION S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyent Se adiciona el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022 y se incluye también como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - AFP PORVENIR S.A. El Despacho dispone tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda a AFP PORVENIR, Corrase traslado para que proceda a contestarla en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2021 00299	Ordinario	ELIZABETH GOMEZ LOPEZ	CORPORACION NUESTRA IPS	Auto da por no contestada la demanda TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CORVESALUD SAS, Se requiere a la parte demandada MIOCARDIO SAS, para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la vinculada como Litis consorte necesario JARP NVERSIONES SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la referida sociedad que aparece en el certificado de cámara y comercio. So pena de tener por desistido este trámite procesal. Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el proceso de apertura de liquidación que se lleva a cabo en la Superintendencia de Sociedades de la demandada PRESTNEWCO SAS.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00476	Ordinario	WILLINTON ENRIQUE ROBLES ORTEGA	DRUMMOND LTD.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de J.O.L INGENIERIA ELECTRICA S.A.S, Teniendo en cuenta que las partes demandada e interviniente, solicitaron se vinculara como llamados en garantía a las compañías de seguros: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A (fls.1684 a 1687 y 3779 a 3948). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación. notifíquese	25/04/2023	
11001 31 05 02 2021 00511	Ordinario	NATHALIE ARENAS LEFEVRE	CLUB EL NOGAL	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar	25/04/2023	
11001 31 05 02 2022 00174	Ordinario	GLADYS RAMIREZ GALEANO	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias, La entidad demandada con la contestación de la demanda indicó que aportaba el correspondiente expediente administrativo, el cual no se pudo descargar, ni unir ni foliarlo ya que se encuentra protegido con clave, quedando pendiente de allegar. Igualmente, no aportó la escritura pública mediante la cual confirió poder a los Dres. MARIA CLAUDIA VELA y GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00239	Ordinario	CICERON ROMERO FRIAS	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CEMENTOS TEQUEDAMA S.A.S, Admitase la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. La demanda fue reformada en cuanto a los hechos, pretensiones de la demanda y pruebas.CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, la cual fue remitida por la parte actora vía correo electrónico a la parte demandada el día 16 de marzo de 2023.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2022 00276	Ordinario	NIDIA MARINA CASTRO	PORVENIR	Auto ordena correr traslado TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA, contra el auto del 13 de febrero de 2023 que le tuvo por no contestada la demanda y admitió como Litis consorte necesario a Colpensiones, se corre traslado a las partes por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.417 a 422).	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00278	Ordinario	VLADIMIR PEÑA SALGADO	SEGUROS DE VIDA ALFA - VIDA ALFA	Auto ordena emplazamiento TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS ALFA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, Teniendo en cuenta que la parte demandada, solicitó se vinculara como llamados en garantía a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A y PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A se acepta la intervención, Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de la sociedad demandada PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR,ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas	25/04/2023	
11001 31 05 02 2022 00341	Ordinario	ALBERTO OLIVEROS RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las emandadas ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A, ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Por SECRETARIA realícese la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Así mismo realícese la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00349	Ordinario	MARILUZ ESCALANTE CARO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada, en escrito de contestación de la demanda, visible a folios 106 a 411, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario contra la sociedad COLMENA RIESGOS ABORALES S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la sociedad COLMENA RIESGOS LABORALES S.A, Notifíquese y córrase el traslado respectivo a la parte interviniente COLMENA RIESGOS LABORALES S.A, por el término legal de diez (10) días hábiles	25/04/2023	
11001 31 05 02 2022 00488	Ordinario	OSCAR JAVIER DUQUE ARIZA	INDEPENDENCE DRILLING SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los señores OSCAR JAVIER DUQUE ARIZA, MERY ROJAS ALFONSO, GLORIA STEFANY DUQUE ROJAS, EMMA PATRICIA DUQUE MACEA, JHON JAIRO CONTRERAS ROJAS, JESSICA NATALY CONTRERAS ROJAS contra las sociedades INDEPENDENCE DRILLING S.A y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC. Notifíquese	25/04/2023	
11001 31 05 02 2022 00492	Ordinario	DOMINGO TERAN MATOS	WELLNESS MEDICAL TOURISM SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor DOMINGO TERAN MATOS contra la WELLNESS MEDICAL TOURISM S.A.S., y ELITE ASESORIAS EN SALUD HUMANA S.A.S. Notifíquese	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00531	Ordinario	REINALDO SANCHEZ LOPEZ	COLFONDOS SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor REINALDO SÁNCHEZ LÓPEZ , contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A, notifíquese	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00041	Ordinario	AMERICA MARINA MORENO GUZMAN	COLFONDOS S.A.	Auto inadmite demanda	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00041	Ordinario	AMERICA MARINA MORENO GUZMAN	COLFONDOS S.A.	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022;	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00050	Ordinario	MIGUEL ANGEL GARCIA VELASQUEZ	ENTRE RIOS S.A.S	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones subsidiarias de la demanda relacionadas a la demandada Colpensiones, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00054	Ordinario	LUZ ALBA ARIZA CUBILLOS	FIANZAS DE COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00056	Ordinario	MIGUEL ANGEL FIGUEROA PRIETO	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA PRIETO, contra las sociedades CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A CIAC S.A y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES, notifiquese ANDINAS S. A. CORANSA S. A.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00058	Ordinario	CESAR LEOPOLDO VIECO CAMPO	BODY HEALTH GYM BEAUTY GYM BHB LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. CESAR LEOPOLDO VIECO CAMPO, contra la sociedad BODY HEALTH AND BEAUTY GYM B H B LTDA. Notifiquese	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00063	Ordinario	DEYANIRA VARGAS CARMONA	EDILVIO GUSTAVO FORERO SANCHEZ	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y ACREDITAR la forma como obtuvo la dirección de notificación, Así mismo, SE REQUIERE a la parte actora que aporte el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA MAYGUSS, donde conste las direcciones de notificación de la misma.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00070	Ordinario	EDER SUAREZ QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. No se aportó ninguna de los documentos relacionadas en el acápite de pruebas documentales, No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022.	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00073	Ordinario	GLADYS HELENA CHARARI VALVUENA	IPS ALPHA MEDI S.A.S.	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, la pretensión CONDENATORIA 4 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las prestaciones sociales que reclama. No se aportó la prueba documental relacionada en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada ni tampoco se informó la razón para no aportarla.	25/04/2023	
11001 31 05 02 2023 00078	Ordinario	VICTOR ALFONSO MENDOZA RAMIREZ	MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. VÍCTOR ALFONSO MENDOZA RAMÍREZ, contra la sociedad MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SAS. Notifiquese	25/04/2023	

ESTADO No. **025**

Fecha Fijación: **26/04/2023**

Página: **12**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO